



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00142-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.**" –Énfasis añadido–.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021<sup>2</sup>, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-**

4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$8.340.000** el presente asunto corresponde a un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, que debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.**

**Segundo. - Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciase. -**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46349efe0b910db571c032ca35ac0d068cc5146ee93f361616a6d49a632ecbb9**  
Documento generado en 07/07/2021 09:22:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526